



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 12 de febrero de 2025

**VISTO:** Los Informes N° D-000001-2025-ATU/DGC, N° D-000002-2025-ATU/DGC y N° D-000016-2025-ATU/DGC, emitidos por la Dirección de Gestión Comercial; el Informe N° D-000197-2025-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 30900, se creó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, con fecha 22 de octubre de 2024, se suscribió con la empresa ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES H & p E.I.R.L. (en adelante Contratista), el Contrato N° 033-2024-ATU/GG-OA - “*Servicio de impresión e instalación de señaléticas de orientación para las estaciones y terminales del COSAC I*” (en adelante Contrato), por el monto ascendente a S/ 550,700.00 (Quinientos cincuenta mil setecientos con 00/100 soles) por el plazo de ejecución de 45 (cuarenta y cinco) días calendario; asimismo, la cláusula cuarta del Contrato establecía que la forma de pago sería en una sola armada, después de la culminación del servicio;

Que, con fecha 06 de enero de 2025, mediante Informe N° D-000001-2025-ATU/DGC, la Dirección de Gestión Comercial informa a la Unidad de Abastecimiento que, el Contratista no ha cumplido con la presentación del informe del servicio adjuntando muestras fotográficas que detallen el proceso y el producto final del servicio realizado en las estaciones del COSAC I en el plazo establecido, según lo establecido en el numeral 6 de los términos de referencia, por lo que solicita se requiera a éste cumplir con la ejecución de sus obligaciones conforme a lo señalado

en el Contrato, señalando que se concede cinco (05) días calendarios, bajo apercibimiento de resolverse el vínculo contractual;

Que, con fecha 10 de enero de 2025, mediante Informe N° D-000002-2025-ATU/DGC, la Dirección de Gestión Comercial informa a la Oficina de Administración que, el Contratista no cumplió en el plazo establecido (20 de diciembre del 2024), para presentar el informe del servicio adjuntando las muestras fotográficas que detallen el proceso y el producto final del servicio realizado en las estaciones del COSAC I, según lo previsto en el numeral 6 de los términos de referencia; asimismo, comunica que el 07 de enero de 2025, se habría alcanzado la penalidad máxima por mora (10%), por lo que requiere se notifique la resolución del vínculo contractual por esta razón;

Que, con fecha 21 de enero de 2025, se notifica al Contratista por conducto notarial la Carta N° D-00016-2025-ATU/GG-OA, requiriéndole el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato, otorgándosele el plazo de cinco (05) días calendario, los mismos que se contabilizan desde el día siguiente de notificada la referida misiva, bajo apercibimiento de resolver el Contrato;

Que, con fecha 25 de enero de 2025, mediante Informe N° 006-2025-ASGH&PEIRL, el Contratista presenta el informe de culminación del servicio contratado, adjuntando muestras fotográficas que detallarían el proceso y producto final de las actividades realizadas en el marco del Contrato;

Que, con fecha 31 de enero de 2025, mediante Informe N° D-00016-2025-ATU/DGC, la Dirección de Gestión Comercial informa a la Unidad de Abastecimiento que, el Contratista no ha cumplido con la totalidad de la prestación ni con la entrega de la documentación que acredite su cumplimiento; es decir, no ha entregado ni ha instalado todas las señaléticas requeridas en las bases integradas del Concurso Público N° 008-2024-ATU-1, vulnerando la cláusula segunda y cuarta del Contrato, por lo que de conformidad con el literal b) del artículo 165 del Reglamento corresponde comunicar la resolución total del Contrato, por incumplimiento de obligaciones contractuales tipificada en el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento;

Que, mediante el Informe N° D-000197-2025-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la ATU luego de analizar los siguientes tópicos: i) Respecto al procedimiento; ii) Respecto al área usuaria y responsable de emitir la conformidad de la prestación del servicio; iii) Respecto a la ejecución del Contrato N° 033-2024-ATU/GG-OA derivada del Concurso Público N° 008-2024-ATU/GG-ATU; iv) De la solicitud de resolución del Contrato N° 033-2024-ATU/GG-OA derivada del Concurso Público N° 008-2024-ATU-1 por el área usuaria; v) Respecto a la base legal sobre incumplimiento de las obligaciones contractuales; vi) Respecto a la base legal por haber superado el monto máximo de aplicación de penalidades, y; vii) Sobre la facultad de autorizar la resolución del contrato, sustenta técnicamente la viabilidad de resolver totalmente el vínculo contractual por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y haber superado el monto máximo de penalidad por mora, expresando lo siguiente:

*“De acuerdo a lo señalado mediante Informe N° D-00016-2025-ATU/DGC por la cual la Dirección de Gestión Comercial Transporte Regular, en calidad de área usuaria, administradora del contrato y supervisora del cumplimiento del contrato, comunica que el no ha levantado la situación de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato, comunicada mediante Carta N° D-00016-2025-ATU/GG-OA de fecha 08 de enero de 2025, notificada el 21 de enero de 2025, por el cual se otorgó el plazo de 05 días calendario, vale decir, el contratista no ha cumplido con el 100% de su prestación*

*ni con la entrega de la documentación que acredite su cumplimiento, conforme a lo requeridas en las bases integradas del Concurso Público N° 008-2024-ATU-1, vulnerando la cláusula segunda y cuarta del contrato por lo que corresponde resolver el Contrato N° 033-2024-ATU-1 "Servicio de impresión e instalación de señaléticas de orientación para las estaciones y terminales del COSAC", conforme al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde proceder comunicando la resolución total del Contrato N° 033-2024-ATU-1, conforme el literal b) del numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.*

*El contratista, desde el 20 diciembre de 2024, fecha de vencimiento del plazo de ejecución, estaba acumulando el monto de penalidad en mora que se cumplía en 18 días calendario, vale decir el día 07 de enero de 2025, por lo que a la fecha del presente informe el contratista acumula 47 días de atraso en la ejecución del Contrato N° 033-2024-ATU-GG-OA "Servicio de impresión e instalación de señaléticas de orientación para las estaciones y terminales COSAC I", superando, en exceso, el monto máximo de penalidad en mora, incurriendo en la causal de b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo", por lo que corresponde, también proceder de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado." [SIC].*

Que, en virtud al manifiesto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, la Unidad de Abastecimiento señala en el informe de vistos que, en el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento, se señala que, si vencido el plazo de apercibimiento el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el contrato comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el vínculo contractual, consecuentemente, con la recepción de ésta quedaría resuelto el contrato de pleno derecho; asimismo, señala que el Contratista ha alcanzado el monto máximo por penalidad siendo esta también una causal para resolver el Contrato, conforme se advierte en el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias (en adelante TUO de la Ley), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley establece que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; asimismo, en su numeral 36.2 señala que, también se puede resolver el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del Contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento se observa que, la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el

Contratista o Proveedor Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento se tiene como una causal para la resolución del vínculo contractual: *“Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo...”*, causal que es invocada por la Dirección de Gestión Comercial en el Informe N° D-000002-2025-ATU/DGC, por lo que ésta, también resulta ser una causal para la resolución del Contrato;

Que, en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento se precisa: *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato”*;

Que, en el numeral 165.3 de la norma acotada en el párrafo precedente se expresa: *“Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación”*;

Que, en ese mismo sentido, en la Opinión N° 218-2019/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se expresa que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista o proveedor se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar la contraprestación acordada;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 083-2021/DTN señala:

*“Como se aprecia del referido dispositivo, una de las causales de resolución contractual que prevé el Reglamento se configura cuando el contratista incumple injustificadamente sus obligaciones –contractuales, legales o reglamentarias- a pesar de haber sido requerido por la Entidad para revertir dicha situación de incumplimiento, lo cual implica que la continuación de ésta misma falta – injustificada- puede motivar la decisión de la Entidad de resolver el contrato.*

*Adicionalmente, es importante acotar que el incumplimiento injustificado en la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista presupone la falta de sustento objetivo que, a juicio de la Entidad, no permite acreditar que dicho incumplimiento no le es atribuible al contratista...”*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE, se delega facultades en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración para el año fiscal 2025, estableciéndose en el literal l) del numeral 2.1 del artículo 2, la facultad de resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se resuelva totalmente Contrato N° 033-2024-ATU/GG-OA derivado de la Concurso Público N° 008-2024-ATU-1 *“Servicio de impresión e instalación de señaléticas de orientación para las estaciones y terminales del COSAC”*, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y, haber superado el monto máximo de penalidad, conforme a lo señalado por la Dirección de Gestión Comercial y Unidad de Abastecimiento en los documentos de Vistos;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-

EF, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Resolución Total del Contrato N° 033-2024-ATU/GG-OA, derivado del Concurso Público N° 008-2024-ATU-1 “*Servicio de impresión e instalación de señaléticas de orientación para las estaciones y terminales del COSAC*”, suscrito con la empresa ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES H & P E.I.R.L., cuyo monto asciende a S/ 550,700.00 (Quinientos cincuenta mil setecientos con 00/100 soles), por la causal de incumplimiento de obligaciones y causal de haber superado el monto máximo de penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en los literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164 de su Reglamento; precisándose que el vínculo contractual quedará resuelto una vez notificada la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento que, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo establecido en la normativa de las Contrataciones del Estado, remita a la Oficina de Administración la documentación pertinente para gestionar ante el Tribunal del OSCE el inicio del procedimiento sancionador contra el Contratista dentro del plazo correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución y los informes técnicos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

**Regístrese y comuníquese,**

**ELENA SÁNCHEZ DEL VALLE**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**